

Sabanagrande, 14 de septiembre de 2020.

Radicado	0863440489001-1996-00149-00
Proceso	FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA
Demandante	ESPERANZA DE JESUS OSORIO PEREIRA, en calidad de madre de GALDINO RAFAEL CAHUANA OSORIO
Demandado	CARLOS ENRIQUE CAHUANA NIEBLES
Juez (a)	KAROL ROA MONTALVO

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, paso a su despacho el proceso de la referencia, informándole que el señor GALDINO RAFAEL CAHUANA OSORIO, remitió vía correo electrónico memorial en el cual solicita levantamiento de la medida cautelar, siendo importante indicarle que, en su escrito, indica que la demanda inicialmente fue presentada por su señora madre en representación de él, porque no contaba con la mayoría de edad. Sírvasse proveer.

**BEATRIZ ARTETA TEJERA
SECRETARIA**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. SABANAGRANDE ATLÁNTICO, SEPTIEMBRE
CATORCE (14) DE DOS MIL VEINTE (2020)**

Procede el despacho a pronunciarse, en relación a la solicitud presentada teniendo en cuenta, las siguientes precisiones:

La demanda que hoy nos ocupa, fue presentada el 17 de julio de 1996, por la señora ESPERANZA DE JESUS OSORIO PEREIRA, como madre del menor GALDINO RAFAEL CAHUANA OSORIO; a la misma se aportó certificación de Registro Civil de Nacimiento de la Registraduría Municipal de Sabanagrande, serial N. 20670903, del menor, que según lo que consta en dicho documento, nació el 10 de abril de 1995.

La demanda fue admitida mediante providencia del 26 de julio de 1996, se decretaron medidas cautelares y mediante sentencia del 13 de noviembre de 1996, se condenó al demandado a suministrar alimentos a favor de su menor hijo Galdino Rafael Cahuana Osorio.

El despacho recibió la solicitud suscrita por el señor GALDINO RAFAEL CAHUANA OSORIO, identificado con la CC 1042353790, con constancia de presentación personal ante la Notaría Única de Santo Tomás, en la cual requiere el levantamiento de la medida de embargo que pesa sobre la pensión de su padre, el sr. CARLOS ENRIQUE CAHUANA NIEBLES identificado con la CC 72095760; y que se libren los oficios de desembargo con destino a la Pagaduría de Global Seguros. Lo anterior teniendo en cuenta que a la fecha tiene más de 25 años y se encuentra facultado para realizar esta solicitud.

Así las cosas, se tiene que la petición que hoy estudiamos, fue remitida a través del correo electrónico institucional, el día 24 de julio de 2020, siendo importante indicar, en dicha fecha y a la de expedición de este auto, los despachos judiciales no se encuentran atendiendo de manera presencial a los usuarios, ya que de acuerdo a lo dispuesto por el

Consejo Superior de la Judicatura nos encontramos utilizando las herramientas electrónicas, los medios técnicos de comunicación y en general los canales establecidos por el CSJ, para la atención de los usuarios, con el propósito de proteger la salud de los servidores judiciales, abogados y usuarios en general; con ocasión a la emergencia sanitaria por causa de la COVID 19.

Según el artículo 422 del Código Civil, Los alimentos que se deben por ley, se entienden concedidos para toda la vida del alimentario, continuando las circunstancias que legitimaron la demanda, sin embargo, se puede llegar a suspender de manera circunstancial la prestación de alimentos si cesa la situación que la generó: La capacidad del alimentante y la necesidad del alimentario, de lo contrario se entiende vigente la prestación.

Por su parte, el artículo Artículo 597 del CGP, en cuanto al Levantamiento del embargo y secuestro, indica que se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos:

1. Si se pide por quien solicitó la medida, cuando no haya litisconsortes o terceristas; si los hubiere, por aquel y estos, y si se tratare de proceso de sucesión por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente.

Teniendo en cuenta lo anterior, el memorial suscrito por las partes conjuntamente, el cual cuenta con constancia de presentación personal ante la Notaría Única de Santo Tomás del día 22 de julio de 2020 del señor GALDINO RAFAEL CAHUANA OSORIO y que efectivamente para la fecha de presentación de la demanda, este último, era menor de edad, por lo que debía ser representado por su señora madre, considera el despacho procedente acceder a la solicitud de levantamiento de medida cautelar que presenta ante este despacho, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 1 del artículo 597 del CGP.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabanagrande - Atlántico,

RESUELVE:

- **ORDENAR** el levantamiento de la medida cautelar de embargo que pesa sobre la mesada pensional del demandado, señor CARLOS ENRIQUE CAHUANA NIEBLES.
- **OFICIAR** por conducto de secretaría a GLOBAL SEGUROS, tal como fue solicitado por el demandante.
- Sin condena en costas

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

KAROL NATALIA ROA MONTALVO

Firmado Por:

KAROL NATALIA ROA MONTALVO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE
SABANAGRANDE-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c71032a258f33c4cfe9b3984334221f5c203502cac09936231d1eee94212ec9f

Documento generado en 14/09/2020 05:14:51 p.m.